



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VANESSA ALEXANDRA ROMERO
DEMANDADO: PEDRO JOSE ARIZA ACEVEDO
RADICACION: 540013110005-2010-00168-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de OCTUBRE de 2019

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte demandante en donde solicita se oficie al fondo nacional del ahorro para informarles el desembargo de sus cesantías tal y como se ordenó en audiencia de fecha 10 de octubre de 2019, se dispone:

Accédase a lo solicitado por el memoirislita ordenando oficiar al Fondo Nacional del Ahorro sobre el levantamiento de medida de embargo que pesa sobre las cesantías devengadas por el señor PEDRO JOSE ARIZA ACEVEDO.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
173	12 5 OCT 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



126

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: NORALBA RAMIREZ R. y DILIA ZULAY YAÑEZ RAMIREZ

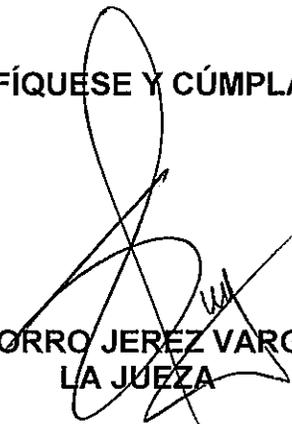
DEMANDADO: MONICA PATRICIA CELIS PEÑALOZA

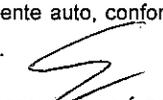
RADICACION: 54001316000520170044600

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2019.

Teniendo en cuenta lo informado por la empresa Termotasajero Colgenor mediante escrito que precede, se dispone tenerlo por agregado al expediente y se pone en conocimiento de las partes para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. <u>173</u> de fecha
<u>25 OCT 2019</u>	se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YAJAIRA RUEDA VERA
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO PEÑA RAMIREZ
RADICACION: 540013110005-2018-00020-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de OCTUBRE de 2019

En atención al memorial allegado por las partes debidamente rubricado en donde la demandante autoriza a la señora ALEJANDRA RUEDA VERA, para el retiro y cobro de los depósitos judiciales que se causen en adelante con ocasión del presente proceso, al respecto se dispone:

AUTORIZAR a la señora ALEJANDRA RUEDA VERA identificada con la CC. N° 37.271.893; para el retiro y cobro de los depósitos judiciales que se causen con ocasión del presente proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	173 de fecha
12 5 OCT 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SOBACA BECERRA Secretaria	



122

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: EVELIA QUINTANA REYES
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS ALBERTO MARTINEZ PARADA
RADICACION: 54001-31-60-005-2018-00320-00
FECHA PROVIDENCIA: OCTUBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Como quiera que el art. 121 del C. G. del P. establece que en el proceso no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año, para dictar sentencia de primera o única instancia, este Estrado Judicial dispone prorrogar por el término de seis meses la competencia para seguir conociendo del expediente de la referencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que está pendiente el resultado de las tomas de muestras de ADN realizado en el curso del proceso; no obstante lo anterior, ya se ha requerido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que remitan dicha resulta; de igual forma, se evidencia que dentro del proceso fue necesaria la reconstrucción genética, a efectos de determina el ADN del presunto padre, lo que deviene la demora de los resultados del dictamen genético.

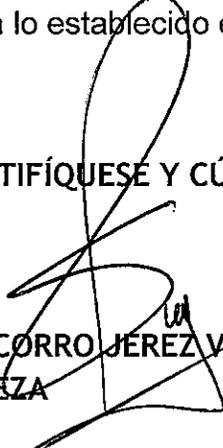
Por lo anterior, de conformidad con el art. 121 Del Código General del Proceso **DURACIÓN DEL PROCESO**, Se dispondrá la prórroga por el término de seis meses más.

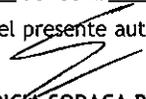
En tal virtud, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la prórroga por el término de seis meses más, de conformidad con lo establecido en el art. 121 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JÉREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. <u>173</u> de fecha <u>25 OCT 2019</u>
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
 SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARYURI DEL PILAR TRUJILLO DIAZ
DEMANDADO: WILSON ALFREDO ESTRADA ONTIVEROS
RADICACION: 540013110005-2018-00455-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de OCTUBRE de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte de la demandante en donde nos solicita se requiera al pagador de la empresa CICSA para que den cumplimiento a lo ordenado por el despacho, ya que en razón a que el pagador de la empresa manifestó vía telefónica que no le van a realizar el depósito de la cuota toda vez que en el mes de septiembre se encontraba incapacitado laboralmente; es de anotar su señoría que si bien es cierto esta en incapacidad laboral la cubre la entidad a la cual esta afiliado en salud y/o riesgos profesionales las mismas pasan a hacer acreencias laborales ya si mismo además de formar parte del mínimo vital del demandante, esa también es el mínimo vital de mi menor hijo, al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por la memorialista en consecuencia requiérase al pagador de la empresa CICSA, bajo los apremios de ley a fin de que se sirva realizar los descuentos ordenados por este despacho judicial, toda vez que priman los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre los derechos de los demás, y es de acatamiento todas las órdenes impartidas por los Jueces de la Republica.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD	
173	25 OCT 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTES:	CARLOS JULIO RODRIGUEZ CORREA MARIA GUADALUPE VILLAMIZAR E.
RADICACION:	540013160005-2018-477-00
ASUNTO:	Aprobación informe contable. y fecha para diligencia de entrega de bienes.
FECHA DE PROVIDENCIA:	Octubre veinticuatro (24) De Dos Mil Diecinueve. (2019).

Al Despacho el presente proceso de designación de guardador a efectos de aprobar el informe contable redido por la auxiliar de la justicia, el cual no fuye objetado por la parte interesada, de igual maera se fijara fecha para la entrega de bienes.

Teniendo encuesta que el informe contable rendido sobre el patrimonio a favor de los pupilos del cual se corrió traslado en debida forma, no siendo objetado por los interesados, se resolverá sobre su aprobación.

Por lo anterior esta operadora Judicial ordena:

1º. Aprobar el informe contable rendido por la auxiliar de la Justicia, respecto de los bienes en cabeza del niño **YONDER ALBERTO** y la niña **MYLANIZ YAZMIN SAYAGO RODRIGUEZ**, e incorporarlos al expediente.

2º. Citación Audiencia O Diligencia.

Clase de audiencia o diligencia Audiencia entrega de bienes al Guardador art.87, 655 Numeral 2º Ley 1306 de 2009, y Parágrafo 2º, Numeral 5º art, 586 C.G.P.
Fecha: Veintiuno (21) de Noviembre del año 2019
Hora : Tresde la Tarde (3:00 Pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: 1 Hora (1 H.)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de los guardadores principal y suplente, la contadora.
3. Relación y entrega de bienes
4. Aprobación del acta.

NOTIFIQUESE.

La Juez


SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN OPALIDAD
E. JUZGADO No. 173 de fecha
25 OCT 2019 se notifica a las
partes el presente auto, conforme, al Art. 295 del
C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ALEJANDRO MARIO ARROYO OLARTE
DEMANDADA: JESSICA LISBETH CRISTANCHO
RADICADO: 5400131600052019-00227-00
FECHA: OCTUBRE VEINTICUATRO (24) DE 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la petición que obra a folio que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho a ello no accede teniendo en cuenta que el requerimiento que se solicita, se va a realizar en la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del CGP en la que se dirimirán y decidirán cada una de las decisión a que hubiere lugar, máxime que es la parte demandante quien solicita se practique interrogatorio de parte a la señora JESSICA LISBETH CRISTANCHO.

No obstante lo anterior, se procede a reprogramar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia ya programada, ya que la suscrita fue designada por el Presidente del Tribunal Superior de Cúcuta, para asistir a un conversatorio en la ciudad de Bucaramanga los días siete (07) y ocho (08) de noviembre del año 2019, lo que conllevó a la organización de las audiencias fijadas para esos días. Por lo anterior, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Cinco (05) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: Nueve y Media de la mañana (09:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

13. Iniciación
14. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
15. Decisión de excepciones previas
16. Conciliación
17. Interrogatorio de las partes
18. Decreto de Pruebas

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Cinco (05) de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: Diez y Media de la mañana (10:30 pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

13. Práctica de Pruebas
14. Fijación del Litigio
15. Control de legalidad
16. Alegatos de Conclusión
17. Sentencia
18. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente se les previene a las partes para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia inicial (art. 372 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 143 de fecha
25 OCT 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.P.C.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



36

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA BLANCO VEGA
DEMANDADO: GIOVANNY ANTONIO MOJICA ROJAS
RADICACION: 54001316000520190030100
FECHA PROVIDENCIA: VEINTICUATO (24) DE OCTUBRE DE 2019

Teniendo en cuenta que la solicitud de trámite liquidatorio de la sociedad conyugal cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por la señora **MARIA FERNANDA BLANCO VEGA**, a través de apoderado judicial en contra del señor **GIOVANNY ANTONIO MOJICA ROJAS**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Liquidatorio.
3. **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **GIOVANNY ANTONIO MOJICA ROJAS** se ordena su notificación **por estado** a través de la Curadora Ad-Litem designada, teniendo en cuenta que la demanda se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia; de conformidad con el art. 523 el C. G. del P.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 10 días.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

Con respecto a la prueba de oficio solicitada, el Despacho a ello no accede, hasta tanto no se dé cumplimiento a lo estipulado en el art. 173 del C. G. del P.; esto es, no se acredite que dichas pruebas fueron solicitadas directamente por la parte interesada a través del derecho de petición, lo cual se deberá acreditar sumariamente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No <u>173</u> de fecha <u>12 5 OCT 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
 SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

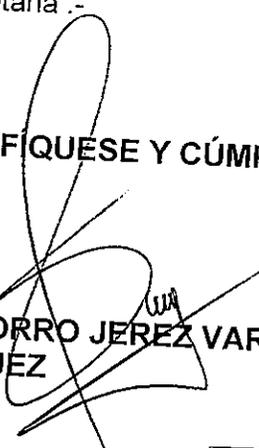
CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA GLADYS CAPACHO ROJAS
DEMANDADO: GUSTAVO RAMIREZ VILLAMIZAR
RADICACION: 540013160052019-00408-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de OCTUBRE de 2019

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte de Colpensiones, informando que el señor GUSTAVO RAMIREZ VILLAMIZAR no posee pensión con Colpensiones que en el periodo de marzo de 2017, se reconoció un único pago como una indemnización sustitutiva de invalidez al respecto se dispone:

Agréguese al proceso la respuesta dada por COLPENSIONES, y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NO obstante se observa que la dirección que figura en nuestro oficio N° 3503 quedo errada, razón por la cual se ordenara generar nuevamente oficio dirigido a FOPEP con la dirección correcta, el cual será enviado al correo institucional de dicha Institución por secretaria .-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	<u>173</u> de fecha
<u>25 OCT 2019</u>	
el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. se notifica a las partes	
SHIRLEY PATRICIA BORACA BECERRA Secretaria -	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VALERIA JHISELT SANCHEZ OMAÑA
DEMANDADO: ANYELO DIOVANY SANCHEZ ANGARITA
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00431-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: OCTUBRE (24) DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)

De conformidad con el art. 446 numeral 4° del C.G.P. Córrase traslado a las partes de la liquidación del crédito realizada por la apoderada judicial de la parte actora por el término de TRES (3) Días.

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>173</u>	de fecha
<u>25 OCT 2019</u>	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO	DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTE	MARIA FERNANDA RIVERA MORA
RADICACION	5400131600052019-00498-00
ASUNTO	Tramites
FECHA DE PROVIDENCIA	Octubre veinticuatro (24) de Dos Mil Diecinueve 2019.

De acuerdo al informe de visita social allegado por la trabajadora social del icbf, se dispone agregarlo al proceso y poner en conocimiento de la parte actora por el termino de tres (03) dias. Para los fines que estime pertinentes.

Agregar al proceso la publicación del aviso en debida forma y a través del diario el Tiempo.

Nuevamente se requiere a la parte interesada para que de cumplimiento al numeral 5° del auto admisorio de la demanda, en el sentido de allegar el nombre de otros familiares de la menor, ya sea por línea materna o paterna, indicando nombres completos y sus direcciones, termino concedido tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ.

SOCORBO JEREZ VARGAS.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 173 de fecha 25 OCT 2019 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: **UNIÓN MARITAL DE HECHO**

DEMANDANTE: **LUDY PATRICIA SALAZAR RANGEL**

DEMANDADO: **INDETERMINADOS DE CIPRIANO RIVERA FLOREZ**

RADICACION: **540013160520190057500**

ASUNTO: **RECHAZO**

FECHA PROVIDENCIA: **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2019**

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. <u>173</u> de fecha
<u>25 OCT 2019</u>	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

Recibi
Anctos y Demanda
Pedro A. Torres
24-10-2019



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: CAROL GEANA ARIAS RUEDA
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00603 -00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede suscrito por la señora YCAROL GEANA ARIAS RUEDA en donde solicita amparo de pobreza, el Despacho dispone:

Por reunirse los requisitos del artículo 151 del Código General del Proceso, se le **CONCEDE** el AMPARO DE POBREZA a la peticionaria; designando para tal cargo al Dr.(a) MILENA LEON UREÑA, quien puede ser ubicado en la CALLE 14 # 056 CENTRO TL: 310-2417921, quien deberá aceptar el cargo de obligatorio cumplimiento de conformidad con el C.G.P., ofíciase al profesional al derecho, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.-

Art. 155 C.G.P. REMUNERACION DEL APODERADO; Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.-

Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado en veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano.-

Si el amparado constituye apoderado, el que designo el juez podrá pedir la regulación de honorarios, como dispone el art. 76

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

SOCORRO JEREZ VARGAS,

JF

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO
No	de
fecha	se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: RUBIELA MENDOZA VERA
DEMANDADO: ALEXIS RINCON BARON
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00606-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA: (24) DE OCTUBRE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)

Reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por RUBIELA MENDOZA VERA, quien actúa a través de apoderado judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra de la señor ALEXIS RINCON BARON por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

- AÑO 2019 valor de la cuota (\$200.000.00) a de los meses de Marzo a Octubre de 2019 por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000.00)

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se librará el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar pero se liquidaran los intereses legales y no los moratorios como se pidió.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor ALEXIS RINCON BARON, por la suma total de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000.00) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias.,

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor ALEXIS RINCON BARON en la forma establecida en el artículo 291 y sgtes del Código de General del Proceso.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "MIGRACION COLOMBIA" a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que la demandado ALEXIS RINCON BARON identificado con la C.C. No. 1.090.450.175, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaria. Oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada

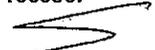
SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado.

SEPTIMO: ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

SOCORRO JEREZ VARGAS

	REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
ESTADO No. <u>173</u>	calendado
<u>12 5 OCT 2019</u> , se notifica la presente sentencia, conforme al Artículo 295 de la Normativa General del Proceso.	
 SHIRLEY PATRICIA SORACÁ-BECERRA Secretaria	